

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2017-00651** de **BIBIANA SOFIA DE LA CANDELARIA PONCE DEL PORTILLO** contra el **PAR ISS** cuya vocera y administradora es **FIDUAGRARIA S.A.**, informando que la parte actora allegó constancia de radicación de los oficios en las entidades financieras junto con memorial de solicitud y que obran respuestas allegadas por las entidades financieras. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, para los fines legales pertinentes, el trámite de radicación los Oficios N° 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, con destino a los Bancos Pichincha, Colpatria, Davivienda, Agrario, CitiBank (fls. 251 – 255); así como las respuestas brindadas por el **BANCO COLPATRIA** (fl. 261), **DAVIVIENDA** (fl. 263) y **CITIBANK** (fl. 266).

Revisadas las respuestas allegadas por las entidades financieras, en vista de que no obran respuestas por parte de los Bancos **PICHINCHA** y **AGRARIO** respecto del Oficio N° 1023 (fl. 251) y 1025 (fl. 252 Vto.), se ordena a **SECRETARÍA OFICIAR** nuevamente a estas entidades financieras, requiriéndolas que sirvan dar respuesta a la solicitud de embargo emitida previamente por este Juzgado y de la cual no se ha recibido respuesta anexando copia de los oficios radicados.

En lo que respecta a la respuesta allegada por la entidad financiera **COLPATRIA** (fl. 261), en la cual solicita se informe el número de cuenta y nombre completo a afectar con la medida cautelar ya que la Fiduciaria La Previsora administra recursos de terceros y que sus cuentas gozan

del beneficio de inembargabilidad, téngase en cuenta que el número de cuenta no corresponde a una información que pueda suministrar el Despacho o un tercero, toda vez que, la información que se reporte en las entidades financieras para Fiduagraria S.A. como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales PAR ISS hace parte del habeas data de la entidad, a la cual el Juzgado no tiene acceso.

Frente al pedimento de la parte actora (fl. 258) en relación con el Banco de Occidente, cabe mencionar que en providencia del veintidós (22) de marzo de 2022 (fls. 204 -205) se le requirió nuevamente acatar la orden sobre la medida cautelar decretada, sin embargo, tal como consta a fl. 215 se informó que FIDUAGRARIA S.A. les manifestó que en su cuenta no administraba recursos del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación PAR ISS.

Por lo que una vez revisado el plenario, **REQUIÉRASE NUEVAMENTE** a los Bancos **COLPATRIA** y **OCCIDENTE**, informando que es preciso que acaten la orden impartida por este Estrado Judicial, en punto a **EMBARGAR** y **RETENER** los dineros que posea el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES PAR ISS** cuya administración y vocería se encuentran a cargo de la **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.** identificada con **NIT 800.159.998** conforme se ordenó en oficio N° 088 del 29 de enero de 2021 (fl. 96) y 1027 del Primero (01) de Septiembre de 2022 (fl. 252). Por **SECRETARÍA** Líbrese los Oficios a las entidades bancarias y tramítense por la parte actora.

Finalmente, atendiendo a la solicitud de la ejecutante (fls. 276 -277) el Juzgado dispone **REQUERIR** a la entidad ejecutada, **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES – P.A.R. I.S.S.**, cuya vocera y administradora es **FIDUAGRARIA S.A.** a través de su apoderado, para que se sirvan acreditar el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN EJECUTADA**, toda vez que no se ha acreditado por la pasiva el cumplimiento de la obligación adeudada. Por **SECRETARÍA** ofíciase directamente y concédase el término de **OCHO (8) DÍAS** para que se pronuncie a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

Mng

JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 150 FIJADO HOY 29 DE NOVIEMBRE DE
2022 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62f7b2d7a1fa17f3a1c7573455a0c144ebe2a9d358fdb45b0f5d8b217acad0**

Documento generado en 28/11/2022 05:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>